**Unidad de Transparencia del Instituto**

**Estatal Electoral de Baja California**

**OFICIO No: UTIEEBC/26/2016**

Mexicali, Baja California, a  11 de enero de 2016

**P R E S E N T E.-**

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 22, 27, 28 y 29 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California y en atención a la solicitud de acceso a la información recibida el día 12 de enero del año en curso, a la que correspondió el número de **folio 000022**, se le informa lo siguiente:

En términos del artículo 43 fracción I inciso c) de la Ley de Partidos Políticos del Estado de  Baja California, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es el encargado de determinar  las ministraciones mensuales otorgadas a los partidos políticos, **sin embargo a la fecha no ha sido aprobado el calendario de ministraciones mensuales.**

Para mayor claridad se transcribe el artículo 43 referido:

***“Artículo 43.-*** *Los partidos políticos nacionales y locales tendrán derecho al financiamiento público  de sus      actividades,       estructura,        sueldos y           salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme lo dispone la Ley General, en base a las disposiciones siguientes:*

*I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

*a) El Consejo General del Instituto Estatal, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la región;*

*b) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá el treinta por ciento entre los partidos políticos en forma igualitaria  y el setenta por ciento restante de acuerdo con  el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;*

***c) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas  en  ministraciones  mensuales  conforme  al  calendario  presupuestal  que  se apruebe anualmente el Consejo General del Instituto Estatal;”***

Asimismo, le informo que conforme al artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de esta respuesta a su solicitud de acceso a la información pública de manera directa ante el órgano garante o vía electrónica en la siguiente liga:

<http://itaipbc.org.mx/index.php/inicio/recurso_revision>

**A T E N T A M E N T E**

“Por la Autonomía e Independencia

de los Organismos Electorales”

LIC. MARIO MALO PAYAN

**TITULAR EJECUTIVO DE LA**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO**

**ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**